

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 10/2024

**ACTOR: MUNICIPIO DE CUAUTILÁN
IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE
ACUERDOS**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE
CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y
DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a once de noviembre de dos mil veinticuatro, se da cuenta a la **Ministra Lenia Batres Guadarrama**, instructora en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Oficio SAP/1564/2024 y anexo de Maurilio Hernández González, quien se ostenta como Presidente de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de México.	18075

Las documentales de cuenta se recibieron en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este alto tribunal. Conste.

Ciudad de México, a once de noviembre de dos mil veinticuatro.

I. Contestación de la demanda. Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexos del Presidente de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de México, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta,¹ dando contestación a la demanda de la presente controversia constitucional en representación del Poder Legislativo de esa entidad federativa.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 10, fracción II, 11, párrafo primero y 26 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. Autorizados, domicilio y pruebas. En otro orden de ideas, se tiene al Poder Legislativo de la entidad designando autorizados, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y ofreciendo como prueba la documental que remite, así como la presuncional en su doble aspecto, legal y humana, las que se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Lo anterior, con apoyo en los artículos 4, párrafo tercero, 11, párrafo segundo, 31 y 32, párrafo primero, de la ley reglamentaria de la materia, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la citada normativa reglamentaria.

Cabe advertir que, en el capítulo de pruebas, el accionante menciona la diversa **“7. LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la copia certificada del acuse de recibo del oficio SAP/CJ/797/2021, dirigido a la Presidenta de la Comisión de Límites de la ‘LXI’ Legislatura”**, sin embargo, fue omiso en adjuntarla.

¹ En términos de la documental que al efecto exhibe y de conformidad con el artículo 47, fracción XVII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México, que establece lo siguiente:

Artículo 47. Son atribuciones del Presidente de la Legislatura:

XVII. Representar jurídicamente al Poder Legislativo, ante todo género de autoridades, así como en todos los procedimientos jurisdiccionales en que éste sea parte, excepto en los juicios laborales.

La representación a que se refiere esta fracción, podrá ser delegada de forma general o especial a los titulares de las dependencias del Poder Legislativo, en lo que sea compatible con las funciones inherentes a sus cargos.

La representación de la legislatura en los procesos jurisdiccionales, incluye, de manera enunciativa más no limitativa, el ejercicio de las acciones, defensas y recursos necesarios, en todas las etapas procesales, en los juicios civiles, penales, administrativos, mercantiles y electorales, así como los relativos a los medios de control constitucional;

(...).

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 10/2024

Por otro lado, respecto a las diversas constancias que integran las controversias constitucionales 221/2021, 223/2021, 338/2023, 528/2023 y 529/2023, debe decirse que es un criterio reiterado en esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, que los Ministros integrantes del Pleno pueden invocar oficiosamente, como hechos notorios, los expedientes y las ejecutorias emitidas en este Alto Tribunal como medios probatorios para fundar una determinación, bastando con que la tengan a la vista. Para tal efecto, se retoman las consideraciones que dieron lugar a las tesis jurisprudenciales Tesis: **2a./J. 27/97**, Tesis: **P./J. 74/2006** y Tesis: **P./J. 43/2009**, de rubros: **“HECHO NOTORIO. LOS MINISTROS PUEDEN INVOCAR COMO TAL, LAS EJECUTORIAS EMITIDAS POR EL TRIBUNAL PLENO O POR LAS SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA”**, **“HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO”** y **“ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LOS MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN PUEDEN INVOCAR COMO HECHOS NOTORIOS LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS DICTADAS POR ELLOS EN EL TRIBUNAL EN PLENO EN ESE PROCEDIMIENTO”**.

En relación con la documental pública sobre el Decreto 334 por el que se resuelve el Diferendo Limítrofe Municipal entre los municipios de Cuautitlán y Cuautitlán Izcalli, el promovente señala que puede ser localizado en la liga electrónica que indica. Con todo, los datos que aparecen en las páginas oficiales que los órganos de gobierno utilizan para divulgar el contenido del periódico oficial estatal, constituyen hechos notorios que no es necesario someter a prueba; ello, con apoyo en las invocadas Tesis: **P./J. 74/2006** y Tesis: **P./J. 43/2009**.

Por lo anterior, **no ha lugar a admitir las pruebas** ofrecidas por el demandado, consistentes en los autos que integran las indicadas controversias constitucionales y la página electrónica que cita, pues al constituir hechos notorios, tales elementos no son materia de prueba.

III. Solicitud de sobreseimiento. En relación con la solicitud que formula respecto a sobreseer en el presente asunto; dígasele al promovente que dicha cuestión será un aspecto que se analizará en el momento de dictar sentencia.

IV. Desahogo de requerimiento. Por otro lado, visto que el Poder Legislativo demandado fue omiso en dar cumplimiento al acuerdo de veintisiete de junio del año en curso, pues de las constancias remitidas con el oficio de contestación, no se advierte que haya enviado copia certificada de las documentales relacionadas con la omisión impugnada. Por tanto, con apoyo en el artículo 34 de la ley reglamentaria de la materia y 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se requiere nuevamente al referido Poder, para que, dentro del plazo de tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, envíe a esta Suprema Corte las indicadas documentales, quedando subsistente el apercibimiento de multa decretado en el citado auto.

V. Vista y traslado. Con el oficio de contestación de demanda dese vista al municipio de Cuautitlán Izcalli y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal; esto, con fundamento en los artículos 10, fracción I, de la Ley Reglamentaria de la materia y 66, párrafo segundo, del Código Federal de Procedimientos Civiles, y conforme a lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal en sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve.²

² Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *“Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó ‘Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal’.”*

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 10/2024

Lo anterior, en el entendido de que el expediente queda a la vista de las partes, para su consulta en el lugar que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Por otra parte, con copia simple de la referida contestación, córrase traslado a la Fiscalía General de la República; esto, con apoyo en el artículo 10, fracción IV, de la ley reglamentaria de la materia.

VI. Señalamiento de día y hora de audiencia constitucional. Ahora bien, no obstante que existe un requerimiento de cumplimentar, sin embargo, toda vez que ya se tuvo por contestada la demanda, con fundamento en el artículo 29 de la Ley Reglamentaria de la materia, se señalan las **once horas del quince de enero de dos mil veinticinco**, para que tenga verificativo la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, la cual se llevará a cabo mediante el sistema de videoconferencias.

Atento a lo anterior, se hace del conocimiento de las partes que, para asistir a través de dicho sistema, con la finalidad de celebrar la audiencia respectiva, deberán observar lo previsto en el artículo 11, del Acuerdo General **8/2020**, por tanto, con fundamento en el diverso 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se les requiere para que, dentro del plazo de tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, envíen el nombre completo del representante legal o del delegado que tendrá acceso a la citada audiencia y que acudirá en forma remota en su representación, **quien deberá contar con FIREL o, en su caso, con firma electrónica FIEL (e.firma) vigente, proporcionando su Clave Única de Registro de Población (CURP), así como copia de la identificación oficial con fotografía con la que se identificará el día de la audiencia**; apercibidos que, de no dar cumplimiento a lo anterior, se entenderá que no es su voluntad participar en el desarrollo de la audiencia.

Dicha audiencia se llevará a cabo mediante la plataforma electrónica denominada **"ZOOM"**, con la presencia de las partes que al efecto comparezcan; de la persona Titular de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad, quien la conducirá y dará fe de lo actuado; así como por el personal de dicha Sección que el titular designe.

Asimismo, el ingreso a la audiencia será a través del hipervínculo <https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f>, en el que deberán ingresar su CURP y FIREL o con firma electrónica FIEL (*e.firma*) y registrar el expediente en que se actúa. El acceso a la audiencia será mediante los botones **"AUDIENCIAS"** y **"ACCEDER"**, de igual forma, al inicio de la audiencia, **deberán mostrar la misma identificación** que remitieron previamente. Cabe precisar que el botón de acceso podrá estar habilitado hasta quince minutos después de la hora fijada para la audiencia.

Así, una vez que este Tribunal Constitucional verifique que el representante legal o delegado que acudirá cuenta con la FIREL o con firma electrónica FIEL (*e.firma*) vigentes, **se acordará lo conducente, lo que únicamente será notificado por lista.**

Notifíquese; por lista al Municipio actor y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal; por oficio al Poder Legislativo del estado de México y vía electrónica a la Fiscalía General de la República.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 10/2024

Por lo que hace a la notificación del órgano constitucional autónomo, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del oficio de contestación de demanda, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**, en la inteligencia de que el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación hace las veces del respectivo oficio de notificación número **5479/2024**. Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el sistema electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Lenia Batres Guadarrama**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este alto tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de once de noviembre de dos mil veinticuatro, dictado por la **Ministra instructora Lenia Batres Guadarrama**, en la controversia constitucional **10/2024**, promovida por el municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México. Conste.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	LENIA BATRES GUADARRAMA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	BAGL690806MDFTDN00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000ab15	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/11/2024T19:50:00Z / 29/11/2024T13:50:00-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	24 39 a1 97 91 6c 27 82 90 a9 cb d3 40 41 fa 10 05 54 44 e8 23 51 0a ca ed b1 14 ec 5d 9b 35 75 92 51 5e 25 d8 a1 89 76 ac 88 e8 cc 53 75 1f a0 22 cd 89 95 da 5a 53 76 e5 eb 83 c6 47 35 5d 5d 36 a3 72 e7 a9 c4 87 84 7c 5d fc 68 5a 99 e1 df ad 00 98 23 0b e9 f1 a5 30 9e ed 97 d7 8e a1 e0 17 1a ee 2f d1 bb 45 0e 5d 42 7d 79 32 b5 bd 0b 04 36 b8 d6 10 9d 94 dc 3c 0c 62 0c a4 92 94 d9 bf ac b0 16 61 db 59 e8 b9 01 ec f5 b8 6b f1 01 b0 a5 1e 0a 03 f5 a0 00 55 27 fa eb 83 4f 76 01 ac 1d 2a 56 fe a8 6b 45 59 2e 3d ef 7d 74 1a 4e 73 c8 bc ca 10 81 80 ec dd 28 8d d9 d1 e9 f8 52 7f 1b 8e ba e4 23 26 12 3d a9 37 b2 99 5a 08 fc 7c 30 81 87 20 fe fa 77 1b 12 ca 2f da e3 67 55 d4 a3 a7 a5 2c af f2 19 6f fe 2a 56 dc 76 90 5f 5c ff c1 bb 11 6c 43 3a 44 73 a9 b6 89 b9 b9 a6				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/11/2024T19:50:35Z / 29/11/2024T13:50:35-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000ab15			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/11/2024T19:50:00Z / 29/11/2024T13:50:00-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7860368			
	Datos estampillados	E17967A22522C83D94470F4A32B17310697BCC0DBA910656FB4C01297B1F18F			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/11/2024T18:21:48Z / 12/11/2024T12:21:48-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	4d 2f 98 b9 b0 fd 59 46 85 85 ce fc 7e e0 5d 4e c7 8f bc 94 66 b2 38 60 65 b4 e7 c6 2b 40 4e fe 23 53 c7 cc d0 d8 7f cd b7 fa cf b5 1f d4 ad a0 4d 9f a3 a0 ff f3 bf 58 82 f1 4f fe 96 ee c2 2d 36 5e 93 34 08 fd 80 92 09 2d d9 1b c6 d6 d6 13 4d 47 0c 03 41 29 ed 17 51 66 e5 d5 84 74 13 c8 52 f7 72 f8 3a f3 94 2d 91 28 96 ec e6 f9 f1 16 a7 e8 d4 f9 66 43 fc a9 1e 04 49 4d 75 53 30 ef 1c ac a9 70 18 c9 38 b4 72 b6 7c 87 d9 66 05 19 b0 b6 55 ad c9 cd 08 f5 e4 11 62 f8 2a 08 8e 3a 5b 15 5b f3 6d dc e5 98 6b 1c 98 43 f1 76 1f 0a c0 3e fe ec 60 42 33 9f 2c cd 23 26 32 a2 c2 46 02 b1 88 8b f0 d9 58 69 c7 4c 6a ec 54 6b c0 dd fb 08 99 53 7f b0 19 9f 0a 7e 3a dc 72 01 02 5f f4 ed 2d 5c da 4f 81 e5 79 ea af 3f 0f 2e 38 87 e5 13 0a c0 05 bf a8 25 7e be e8 1d f0 d4 82 a5				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/11/2024T18:21:58Z / 12/11/2024T12:21:58-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000a630			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/11/2024T18:21:48Z / 12/11/2024T12:21:48-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7764334			
	Datos estampillados	243E62040C5B0EBBEC3BC61B125D43FA690E453B8CDB482F80B8C0A3CA3EBE3F			